



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Diecinueve de marzo de dos mil veinte

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO N° 2018-00915-00

De conformidad con el Art 76 del Código General del Proceso y por ser procedente, se acepta la renuncia que del poder conferido hace el abogado EDISON ALBERTO ECHAVARRÍA VILLEGAS (fl. 22).

Tal renuncia, sólo pondrá término al poder, pasados cinco (5) días a la notificación del presente auto por estados.

Así mismo y por ser procedente lo solicitado a folios 27, se le reconoce personería al abogado JUAN DAVID CARDONA SÁNCHEZ, para continuar con la representación judicial de la parte demandante en los términos del poder conferido.

Ahora bien, teniendo en cuenta que aún no se ha integrado el contradictorio, es del caso requerir a la parte demandante a fin de que notifique el auto que admitió la demanda a la parte demandada; para tal efecto, se le concede el término de 30 días contados a partir de la notificación de la presente providencia por estados, so pena de declararse el desistimiento tácito de conformidad con los numerales 1 y 2 del artículo 317 de la Ley 1564 (Código General del Proceso).

NOTIFÍQUESE,


CAROLINA GONZÁLEZ RAMÍREZ

JUEZ

Np-

CERTIFICO	
Que este auto fue notificado por ESTADOS N° 61	firmado hoy
06 julio 2020	las 8:00 A.M. en la Secretaría del Juzgado Segundo Civil
Municipal de Oralidad de Itagüí, Ant.	
Lina Marcela Giraldo Cataño	
Secretaría	